

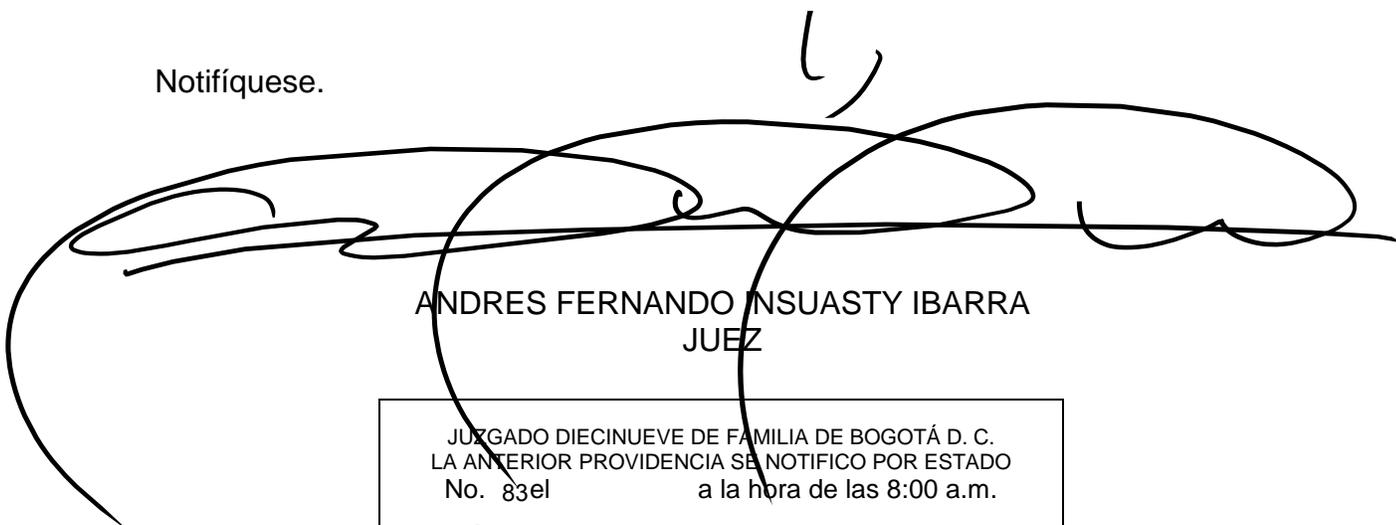
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintiuno.

1. En atención al escrito remitido al correo institucional el 17 de febrero de 2021, téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.1 del auto admisorio de la demanda.

2. Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud remitida al correo institucional el pasado 11 de mayo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., REQUIÉRASE a la demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, notificando al demandado, tal y como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.1. Permanezcan las diligencias en la Secretaría.

Notifíquese.



ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 83el a la hora de las 8:00 a.m.
03 JUNIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **76e72c732f522eb9bc1aa6139d7c8dbded2fd4234bc3b0b366f053eb87408d53**
Documento generado en 02/06/2021 01:48:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>